

LAGO RANCO, 30 DIC.2021

DECRETO EXENTO Nº 2220

REF.: APRUEBA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE RIGE LA COMUNA DE LAGO RANCO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2014.-

VISTOS:

1.- las facultades que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

2.- el Decreto Exento Nº 1.108, de fecha 29 de junio de 2021, que proclama Alcalde de la Comuna a don Miguel Meza Shwenke por el periodo excepcional 2021-2024, establecido en la Ley Nº 21.324/2021.

3.- El Decreto Exento Nº 1.569 de fecha 16 de septiembre del año 2021, que establece nuevo orden de subrogancia.

4.- El Decreto Exento nº 2.775 de fecha 25 de agosto de 2014 que aprueba la Ordenanza de participación ciudadana que regirá en la comuna de Lago Ranco.

CONSIDERANDO:

1.- la Ley Nº 19.418, que simplifica el procedimiento de calificación de las elecciones de las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias.

2.- la Ley 20.500, y sus modificaciones a los artículos Nº 6, 19 y 45 de la Ley 19.418 agregando los artículos 6 bis y 54 bis.

3.- la Ley 21.146 que busca simplificar el proceso de calificación de las elecciones de las organizaciones territoriales y funcionales.

4.- La Ley Nº21.146 que modifica la Ley Nº 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, y la Ley Nº18.593, sobre los Tribunales Electorales Regionales, con el objetivo de simplificar la calificación de las elecciones vecinales y comunitarias, entregar mayor publicidad y transparencia al procedimiento electoral y reforzar los canales de comunicación.

5.- La necesidad de contar con una ordenanza de participación ciudadana actualizada, en virtud de las modificaciones de diferentes cuerpos legales.

DECRETO:

1.- Modifíquese la ordenanza de participación ciudadana de fecha 25 de agosto de 2014 conforme a los señalado a continuación:

Art° 3 Título primero señala:

“Las disposiciones de esta ordenanza, reconoce como una de sus políticas principales, el fomentar, promover, y desarrollar la participación ciudadana como eje fundamental para el logro del desarrollo de la comuna, y propender a elevar la calidad de vida de sus habitantes”

Se modifica:

“Las disposiciones de esta ordenanza, reconoce como una de sus políticas principales, el fomentar, promover, y desarrollar la participación ciudadana como eje fundamental para el logro del desarrollo de la comuna, y propender a elevar la calidad de vida de sus habitantes y se regirá por los siguientes principios:

a) **Democracia:** *por la que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a la participación en la toma de decisiones públicas que contemple esta ordenanza, de manera libre, consentida e informada, sin que medie forma alguna de presiones, represalias o amenazas.*

b) **Igualdad de oportunidades:** *por el cual la voz y voto de los ciudadanos y ciudadanas o usuarios tienen el mismo peso a la hora de participar en la toma de decisiones públicas, sin que medien allí discriminaciones arbitrarias de naturaleza política, religiosa, socioeconómica, racial, nacional, ideológica, de género ni procedencia geográfica.*

c) **Corresponsabilidad:** *entendido como el compromiso compartido de asumir y disponer esfuerzos por parte de la comunidad y el municipio para la realización de las decisiones mutuamente convenidas, así como la responsabilidad de sus resultados. Bajo este principio, la Municipalidad de Lago Ranco reconoce y garantiza los derechos de los ciudadanos a proponer y opinar sobre los asuntos públicos, y asume que la participación ciudadana es una condición indispensable para una mejor Gestión Municipal.*

d) **Civismo:** *se entiende como la convivencia entre las personas en la sociedad, basándose en el respeto al otro, al medioambiente y al espacio público.*

e) **Confianza:** *por el que se presume que el Municipio y sus funcionarios como los vecinos y organizaciones actúan con buenas intenciones, apuntando al bien común e interés general por sobre el particular y personal. Toda declaración o acusación de mala fe o acciones orientadas a favorecer el interés particular o personal deben ser acompañadas de pruebas que ameriten el peso de las denuncias.*

f) **Gobernanza:** *por el cual se entiende que la participación ciudadana dota de mayor legitimidad a las decisiones tomadas e incluye las miradas e intereses de todas las partes involucradas en las problemáticas comunales.*

g) **Inclusión y no discriminación:** *principios insustituibles de una gestión pública socialmente responsable, que es capaz de englobar y comprender todas las opiniones de quienes deseen participar, reconociendo diferencias, promoviendo un desarrollo individual y social equitativo y permitiendo que los intereses de los diversos sectores de la comunidad sean incorporados en las decisiones y acciones de la Municipalidad de Lago Ranco, sin distinciones arbitrarias conforme lo estipula la ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación.*

h) **Solidaridad**, por el que se persigue la disposición de toda persona a asumir los problemas del otro como propios sin que medien sentimientos de egoísmo o interés particular; se propicia el desarrollo de relaciones fraternales que eleven la consciencia social vecinal; y se fomenta la implementación de soluciones colectivas orientadas hacia el bien común.

i) **Legalidad**, por el cual todas las decisiones tomadas deben estar conforme al derecho, las leyes y la Constitución Política de la República de Chile.

j) **Transparencia**, por el cual la ciudadanía tiene derecho a acceder a la información pública, y el Municipio el deber de informar y responder las solicitudes de acceso de la ciudadanía, en función de lo que contempla la ley 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública con el fin de promover la democracia y la cultura cívica.

k) **Respeto**: por el cual se da pleno reconocimiento a la diversidad de visiones y posturas referentes a las necesidades de la ciudadanía, las potenciales decisiones, las alternativas de soluciones y los efectos de las mismas; así como se respeta la libertad de los ciudadanos de decidir cómo y cuándo participarán en la vida de la comuna.

l) **Tolerancia**: por el cual se reconoce y respeta las diferencias y diversidad de quienes conforman la sociedad, entendiendo esta diversidad como elemento esencial en la construcción de consensos.

m) **Sustentabilidad**: por el que las decisiones tomadas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y goce de los recursos naturales y no naturales del entorno, así como el respeto al medioambiente.

n) **Institucionalidad**: por el cual se busca que las prácticas de participación ciudadana se afiancen y sean capaces de perdurar a través del tiempo y avanzar hacia una ciudadanía más crítica, propositiva y responsable con sus deberes cívicos.

ñ) **Equidad**: por el cual se establece la orientación de la gestión pública municipal hacia la igualdad de oportunidades de las personas, una equitativa distribución de los bienes públicos y la disminución de los niveles de exclusión y vulnerabilidad.

o) **Innovación**: por el cual se busca incentivar una participación ciudadana con ideas e iniciativas creativas en el proceso de generación de oportunidades.”

Artículo 11 inciso segundo del Título III señala:

“Las organizaciones de interés público son aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medioambiente, o cualquier otra del bien común. También serán consideradas como organizaciones de interés público, las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos, y uniones comunales constituidas conforme a la ley 19.418 y las asociaciones indígenas reguladas en la ley 19.253”

Se modifica:

“Las organizaciones de interés público son aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia

social, educación, salud, medioambiente, o cualquier otra del bien común. También serán consideradas como organizaciones de interés público:

1.- Organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna, constituidas en conformidad a la ley 19.418.

2.- Organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna, constituidas en conformidad a la ley 19.418.

3.- Organizaciones Indígenas constituidas conforme a la ley 19.253.

4.- Asociaciones, corporaciones y fundaciones de la comuna, constituidas conforme al Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

5.- Organizaciones sindicales, gremiales, estudiantiles, de padres y apoderados, religiosas, de discapacidad, ambientales, deportivas y de consumidores, que tengas su domicilio en la comuna o que desarrollen actividades en esta.

6.- Agrupaciones que no gocen de personería jurídica reconocidas por el artículo 7 de la ley 20.500 y

7.- Organizaciones de otra naturaleza a las señaladas, que manifiesten su interés en ser informadas o consultadas y que se inscriban para tal efecto en la respectiva municipalidad."

Artículo 15° título IV señala:

"Conforme a lo dispuesto en el artículo IV de la ley 18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal se materializará a través de los siguientes instrumentos y medios:

- a) Audiencias Públicas
- b) Cabildos comunales
- c) Encuestas y sondeos de opinión
- d) Plebiscitos comunales, y
- e) La Información comunal

Se Modifica

"Los Instrumentos de la Participación Ciudadana son:

- a) Audiencias Públicas;
- b) Cabildos Comunales;
- c) Encuestas y sondeos de Opinión;
- d) Plebiscitos Comunales;
- e) Información Comunal;
- f) Iniciativa Ciudadana;
- g) Mesas Barriales;
- h) Consulta Vecinal;
- i) Fondos Concursables;
- j) Sistemas de comunicación e información a la comunidad y
- k) Cuenta Pública.

Se agregan los siguientes artículos a la presente Ordenanza Municipal

“Título XII

INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 72: La iniciativa es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos podrán presentar al Municipio, proyectos de creación, modificación, reforma, o derogación de Ordenanzas Municipales respecto de materias de su competencia.

Artículo 73: Una vez presentada la iniciativa ciudadana ante el Alcalde (sa), éste la dará a conocer al Concejo Municipal con los requisitos de la iniciativa.

Artículo 74: Toda iniciativa ciudadana que sea presentada a estudio y pronunciamiento del Concejo Municipal, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Que quede fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y números de los registros de elector de los proponentes que la iniciativa se encuentra apoyada por un mínimo del 5% de ciudadanos inscritos en el Registro Electoral de la comuna, a diciembre del año anterior.*
- b) Que se presente por escrito dirigido al Alcalde de la comuna;*
- c) Se especifique que se trata de una iniciativa ciudadana;*
- d) Se refiera a materias que sean de la competencia del Municipio;*
- e) Se presente con exposición de motivos.*
- f) Los ciudadanos patrocinantes de la iniciativa deberán nominar a un representante que deberá ser informado por el Secretario Municipal, a solicitud del Concejo Municipal del proceso de aceptación o rechazo de la misma.*

Artículo 75: Una vez declarada la admisión de la iniciativa ciudadana se someterá al proceso de decisión del Concejo Municipal, el que tendrá un plazo de 30 días para este procedimiento.

Artículo 76: El Concejo Municipal deberá informar por escrito al representante de los ciudadanos patrocinantes de la iniciativa ciudadana el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión”

“TÍTULO XIII

DE LAS MESAS BARRIALES

Artículo 77: Las mesas barriales son instancias de participación que convocan a las organizaciones territoriales, funcionales, vecinos y usuarios de un sector de la comuna. El objetivo de estas es fortalecer el capital social, revitalizar la vida de los barrios y potenciar el desarrollo y funcionamiento de las organizaciones del sector, a través de la corresponsabilidad y cogestión, mediante la construcción de un plan de trabajo que visualice las temáticas del barrio y la comuna, buscando soluciones colaborativas en un proceso de participación social, entre la municipalidad y la ciudadanía.

Las mesas barriales están conducidas por un funcionario municipal, específicamente el gestor territorial y colaboran en estos diversos equipos municipales cuando se requiera. La frecuencia

de los encuentros, así como la duración de la mesa en el tiempo, dependerá del compromiso de los/as vecinos/as que integran esta instancia.

Artículo 78: Las mesas barriales promuevan el rol del ciudadano (a) como un actor clave para lograr un desarrollo eficaz y sustentable, particularmente en áreas como políticas urbanas, medioambientales, de espacio público, culturales, sociales y económicas, entre otras áreas.”

“TÍTULO XIV

DE LAS CONSULTAS VECINALES

Artículo 79: Por conducto de la vía vecinal, los vecinos y usuarios podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 80: La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

- a) Los vecinos de una o más unidades vecinales;*
- b) Los sectores industriales, comerciales, de prestación de servicios o de bienestar social y otros grupos sociales organizados, y*
- c) Las Juntas de Vecinos.*

Artículo 81: La consulta vecinal será convocada por el municipio, luego de ser informado al Concejo Municipal, y a petición de las directivas de Juntas de Vecinos, como también por iniciativa de este. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación de la Municipalidad.

Artículo 82: La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuesta y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público.

Artículo 83: Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma”

“TÍTULO XV

DE LOS FONDOS CONCURSABLES

Artículo 84: Los Fondos Concursables son una instancia de participación ciudadana consistentes en la asignación de recursos a la comunidad mediante un concurso público, de manera de colaborar con las iniciativas de grupos ciudadanos que presenten proyectos que signifiquen un aporte a su entorno y a su comuna.

El llamado a postular a los Fondos Concursables será abierto y público, siendo puesto en conocimiento de los/as vecinos/as a través de los medios de comunicación e información con que cuenta el municipio.

Las etapas de los Fondos Concursables son: formulación de las bases, entrega de bases, capacitación a organizaciones, postulaciones, admisibilidad, evaluación, adjudicación, ejecución y rendición de gastos.”

“TITULO XVI

DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD

Artículo 85: Los sistemas de comunicación e información con que el municipio cuente, tendrán como objetivo principal posibilitar el acceso de la comunidad a enterarse acerca de la gestión municipal en sus diversos ámbitos de acción, realizar consultas, hacer seguimiento de sus resoluciones y promover la transparencia en cada una de las acciones del gobierno local. Asimismo, aquellos medios servirán para acoger y responder a reclamos, sugerencias, inquietudes, denuncias y consultas de los ciudadanos (as) a los y las funcionarios y autoridades municipales.

Artículo 86: Los medios de comunicación e información permanente del municipio serán presenciales y electrónicos, entre los que destacan la página web municipal.”

“TITULO XVII

DE LA CUENTA PUBLICA

Artículo 87: La Cuenta Pública es una instancia de participación en donde el Alcalde rinde cuenta de la gestión municipal anual y de la marcha general de la municipalidad al Concejo Municipal a más tardar en el mes de abril de cada año.

En cuanto la presentación al Consejo de la Sociedad Civil se realizará en el mes de mayo, según lo establece la normativa.

Deberán ser invitados autoridades regionales, parlamentarias que representen al distrito, funcionarios municipales, como también representantes de las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna y vecinos.

Artículo 88: En esta instancia, el Alcalde estará acompañada por sus directores (as), subdirectores y asesores, quienes responderán a consultas de la audiencia.”

NOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLÁSE Y ARCHIVASE



[Handwritten signature]
CLAUDIA SORIANO GÓMEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



[Handwritten signature]
MIGUEL MEZA SWHENCKE
ALCALDE

MMS/CSG/CTG/sqg

Distribución: Alcaldía, Administración Municipal, Departamento de Finanzas, Secretaria Municipal, Transparencia Municipal, **Funcionarios Municipales asignatarios**, Archivo.